

*"Por medio del cual se Nombra en Provisionalidad Vacancia Definitiva a un(a) docente de aula en el(a) **C.E. Benito Juárez - Sede Pedro de Heredia** del municipio de **Tame**, Departamento de Arauca"*

## EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, Capítulo II Ley 715 de 2001, Decreto - Ley 1278 de 2002, Decreto 490 de 2016 y Decreto 427 de 2022, emanado del despacho del (la) señor(a) Gobernador(a), y

### CONSIDERANDO QUE:

Que, conforme al artículo 151 de la ley 115 de 1994 y el Capítulo II de la ley 715 de 2001, le compete al Gobernador de la respectiva entidad territorial certificada en educación administrar la planta de cargos docentes, directivos docentes y administrativos de las instituciones educativas pertenecientes a la Secretaría de Educación Departamental de Arauca.

En los eventos en que se presenten vacancias definitivas o temporales, el Decreto ley 1278 de 2002 en el Artículo 15 literal a) dispone de la provisión de los cargos de directivos docentes se hará mediante la figura de encargo, y en el caso de los cargos docentes, mediante la figura del nombramiento provisional; figuras que, en virtud de lo expuesto en el mencionado Decreto, tratándose de vacancias definitivas, son procedentes siempre y cuando no exista listado de elegibles vigente para el correspondiente nivel o área de conocimiento

En razón al Decreto No. 953 de fecha 12 de Agosto de 2025, emanado del despacho de la Secretaría de Educación de Arauca, el(a) docente **DURLEY ANDREA CAÑÓN PINILLA**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **1118648458**, fue retirada del servicio activo; por lo cual existe vacante la plaza que estaba ocupada por el(a) docente en el Nivel y/o Área de Desempeño de **Básica Primaria** en el cargo de **Docente de aula** del(a) **C.E Benito Juárez - Sede Pedro de Heredia** del municipio de **Tame** departamento de Arauca.

Teniendo en cuenta que existe viabilidad financiera garantizada por el Ministerio de Educación Nacional con Recursos del Sistema General de Participaciones según Radicado No.2024-IE-036648 del 18/11/2024; comunicado a esta Secretaría mediante concepto técnico de modificación de planta Radicado No.2024-EE-331512 del 22/11/2024.



*"Por medio del cual se Nombra en Provisionalidad Vacancia Definitiva a un(a) docente de aula en el(a) **C.E. Benito Juárez - Sede Pedro de Heredia** del municipio de **Tame**, Departamento de Arauca"*

Es un deber Constitucional del Estado, garantizar que la enseñanza sea ejercida por personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica y que la provisión transitoria de los cargos del sistema especial de carrera docente mediante encargo o nombramiento provisional sea garantía de la igualdad de oportunidades para acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, Decreto ley 1278 de 2002, modificado por el Decreto 490 del 2016, mediante el cual se regulan los tipos de empleos del sistema especial de carrera docente.

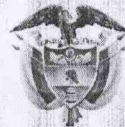
Según Decreto 490 del 2016 estableció en su artículo 2.4.6.3.10, la forma en que se deberá realizar el nombramiento provisional de los cargos docentes que se hallen en vacancia definitiva, estableciendo que: ... (...) tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional (...)

Mediante Resolución 003842 de 2022 en el artículo 1, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, se adopta e incorpora el manual de funciones, requisitos y competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de carrera docente y se dictan otras disposiciones; los cuales se tendrá en cuenta al momento de realizar nombramientos de personal docente.

Que, dentro de la Planta Global de Cargos del Departamento, existe plaza vacante y que en el Presupuesto del Departamento de Arauca - Recursos del Sistema General de Participaciones para Educación, existe disponibilidad presupuestal libre de afectación y compromiso a la cual imputar los gastos para efectuar el correspondiente nombramiento.

Que el(a) señor(a) **LUIS EDUARDO ALCANTARA REINA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **1116864905** expedida en el municipio de **Tame (A)**, quien ostenta el título de **Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Educacion Fisica, Recreacion y Deportes** otorgado por la **Universidad de Pamplona**, respectivamente, cumple los requisitos de acuerdo a la Resolución No.003842 del 18 de marzo del 2022 expedida por el Ministerio de Educación Nacional aplica para ocupar la plaza de **Docente de aula** en el Área de Desempeño de **Básica Primaria** del(a) **C.E Benito Juárez - Sede Pedro de Heredia** del municipio de **Tame** departamento de Arauca.

El(a) señor(a) **LUIS EDUARDO ALCANTARA REINA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **1116864905** expedida en el municipio de **Tame (A)**, se encontraba vinculada en Provisionalidad Vacante Temporal a esta Secretaría,



*"Por medio del cual se Nombra en Provisionalidad Vacancia Definitiva a un(a) docente de aula en el(a) **C.E. Benito Juárez - Sede Pedro de Heredia** del municipio de **Tame**, Departamento de Arauca"*

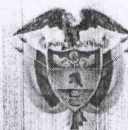
haciendo el reemplazo de la novedad administrativa por Licencia **Enfermedad No Profesional** que a su vez deriva en la invalidez, presentada por el(a) docente retirado; teniendo en cuenta que la Corte Constitucional, Sala tercera de Revisión en la Sentencia T-096 del 20 de marzo de 2018, reseñó que los servidores nombrados en provisionalidad en cargos de carrera gozan de estabilidad laboral relativa, lo cual indica que su retiro solo procederá por causales objetivas establecidas en la Constitución y en la Ley, o para proveer el cargo con una persona que haya superado satisfactoriamente el concurso de méritos respectivo:

***"5.11. En síntesis, a los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho a la estabilidad propio de quien accede a la función pública por medio de un concurso de méritos. Sin embargo, sí gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, conforme a la cual, su retiro solo procederá por razones objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer la vacante que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente las etapas de un proceso de selección e integre el registro de elegibles, dada la prevalencia del mérito como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa."***

En este orden de ideas, es deber de la Secretaría de Educación reportar la vacante cuando esta nació como definitiva, pero en los eventos en que esa vacante inició como temporal y se modificó a definitiva, la finalidad de la norma que exige el reporte en el aplicativo es agotada con la continuidad del provisional que ya se encontraba en el cargo.

Además, se reitera que al no existir causal para terminar el nombramiento del provisional que ocupa la vacante temporal que pasó a ser definitiva, este no podría ser reemplazado por otro provisional, en aras del respeto a los derechos relativos con que cuenta el docente que ocupaba la vacante temporal, según fue explicado en las sentencias de la Corte Constitucional.

De acuerdo al Decreto 427 de 2022, artículos 1 y 2, emanado del despacho del (la) señor(a) Gobernador(a) del Departamento de Arauca, se delegó competencia a la Secretaría de Educación Departamental de Arauca, para firmar actos administrativos, observando las disposiciones legales que regulan las situaciones administrativas de los docentes y directores docentes en el Departamento de Arauca, conforme al Decreto 2277 de 1979, Decreto 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015 y demás disposiciones concordantes.



*"Por medio del cual se Nombra en Provisionalidad Vacancia Definitiva a un(a) docente de aula en el(a) **C.E. Benito Juárez - Sede Pedro de Heredia** del municipio de **Tame**, Departamento de Arauca"*

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto,

**DECRETA:**

**Artículo Primero:** Realizar Nombramiento Provisional en Vacancia Definitiva al(a) Señor(a) **LUIS EDUARDO ALCANTARA REINA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **1116864905** expedida en el municipio de **Tame (A)**, quien según información contenida en la hoja de vida recibida en medio físico, ostenta el título de **Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Educación Física, Recreación y Deportes** otorgado por la **Universidad de Pamplona**, respectivamente, para ocupar la plaza de **Docente de aula** en el Área de Desempeño de **Básica Primaria** del(a) **C.E Benito Juárez - Sede Pedro de Heredia** del municipio de **Tame**, departamento de Arauca, con asignación del Grado **2A** de Escalafón Nacional Docente conforme al Decreto de salarios vigente.

**Artículo Segundo:** El nombramiento que aquí se ordena no genera propiedad en el cargo y será suspendido en el momento que se nombre en periodo de prueba o propiedad del cargo, previo concurso de méritos o uso de listas de elegibles.

**Artículo Tercero:** Notificar el presente acto administrativo al (a) interesado (a) según lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes del C.P.A.C.A.

**Artículo Cuarto:** Remitir copia del presente acto administrativo al área de Historias Laborales para que se realice el proceso pertinente

**Artículo Quinto:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

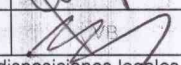
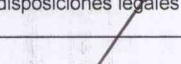
**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Arauca, a los

**05 NOV 2025**

  
**ARIEL PEDRAZA PINZÓN**

Secretario de Educación Departamental de Arauca

| PACTIVIDAD                                                                                                                                                                                                            | NOMBRE COMPLETO                | CARGO                            | FIRMA                                                                                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Proyectó y Digitó:                                                                                                                                                                                                    | José Alberto Portillo Montañez | Técnico Operativo Talento Humano |  |
| Revisó y Aprobó Aspectos Administrativos:                                                                                                                                                                             | Carmen Yiseth Garrido Blanco   | Directora Área Talento Humano    |  |
| Revisó y Aprobó Aspectos Jurídicos:                                                                                                                                                                                   | Marceliano Guerrero Alvarado   | Director Área Jurídica           |  |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. |                                |                                  |                                                                                       |